



Factura: 001-002-000115346



20191701002001064



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701002001064

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	7 DE MAYO DEL 2019, (17:21)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GRIJALVA COBO JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1707103766
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JUAN PABLO GRIJALVA COBO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707103766

OBSERVACIONES:


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 36557-0041-19
 DOCUMENTO: Escritura
 EXP: 150073



03/05/2019 09:23



Factura: 001-002-000115345



20191701002P01948

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701002P01948					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE MAYO DEL 2019, (17:19)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GRIJALVA COBO JUAN PABLO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1707103766	ECUATORIA NA	REPRESENTAN TE LEGAL	CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		DI: 3 COPIAS.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REFORMA DE ESTATUTOS

CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA

QUE OTORGA

JUAN PABLO GRIJALVA COBO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece: el señor ingeniero Juan Pablo Grijalva Cobo, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero siete uno cero tres siete seis seis, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Avenida 12 de Octubre 1753 y Cordero, de esta ciudad de Quito, correo electrónico jgrijalva@elordeno.com, por los derechos que representa en calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la compañía

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en copias certificadas adjunto como habilitante, y dice: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la siguiente escritura de reforma de estatutos sociales de la compañía CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública de reforma de estatutos de la compañía CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, el señor Ingeniero Juan Pablo Grijalva Cobo, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la referida compañía. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse como en Derecho se requiere. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Uno. - La compañía CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA se constituyó mediante escritura pública otorgada el día cuatro de marzo del dos mil ocho, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte de marzo del dos mil ocho. Dos. - La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la referida Compañía, en sesión efectuada el día tres de abril del dos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



mil diecinueve resolvió con el voto unánime de sus accionistas, reformar el estatuto social de la compañía.

TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS: DISPOSICIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS: En virtud de los antecedentes expuestos, el compareciente en la calidad antes invocada, declara reformar el estatuto social de la compañía CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA en los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día tres de abril del dos mil diecinueve, que se agrega como habilitante a la presente escritura pública. CUARTA. - De conformidad con lo anterior se reforma el Estatuto Social de la compañía CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA en los términos constantes en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el tres de abril del dos mil diecinueve, en virtud de la cual el capítulo cuarto quedará de la siguiente manera: CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ORGANOS SOCIALES. - la compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y su administración será llevada conjuntamente entre el Gerente General y Presidente de la misma. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL. - la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - CLASES DE JUNTAS. - las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. - CONVOCATORIA: las convocatorias a las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a los accionistas, ya sea de forma física o mediante correo electrónico cuya recepción haya sido demostrada, con por lo menos cinco días de anticipación al fijado para su reunión. Solamente se podrán tratar en ellas los asuntos que consten en la convocatoria. De conformidad con la legislación actual, la presencia de los accionistas se podrá realizar mediante cualquier medio electrónico, comunicaciones telefónicas o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

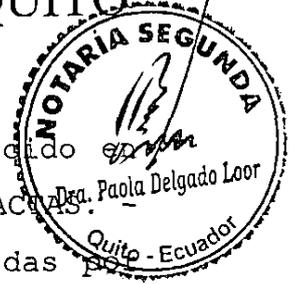
similares. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - Quórum. - para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESOLUCIONES.- las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás,



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - JUNTAS UNIVERSALES. - no obstante, lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que la misma Junta acuerde lo contrario. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren o no de acuerdo con las mismas,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



dejándose a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DIRECCIÓN Y ACUERDOS. - las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - FORMAS DE LAS ACTAS. - si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) reformar el presente estatuto social previo el cumplimiento de los requisitos de ley y este estatuto; c) acordar la transformación, fusión y disolución anticipada de la Compañía, su reactivación y, en general, cualquier cambio de rumbo de los negocios sociales; d) Resolver la liquidación de la Compañía; e) nombrar al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones; f) nombrar y remover a un comisario

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; g) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; h) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren los administradores y comisario referente a sus respectivas funciones; i) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; j) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; l) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; m) Designar al Auditor Externo y fijar sus remuneraciones; n) Fijar los montos hasta por los cuales los administradores pueden suscribir contratos y obligar a la compañía a través del sistema financiero, así como, para la actividad regular de la compañía; o) Resolver cualquier otro asunto que el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los Accionistas presente a su consideración, siempre que conste en la convocatoria; p) Autorizar la constitución de factores mercantiles, apoderados especiales o generales, procuradores judiciales y mandatarios generales de la compañía; q) Autorizar a los administradores para la enajenación, gravamen o limitación de los bienes inmuebles de la compañía; y, r) Autorizar a un tercero en caso de ausencia temporal o definitiva de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Gerente General o Presidente, para suscribir contratos de operaciones bancarias de cualquier índole, así como formalizar de cualquier tipo de acto o contrato que vaya a obligar a la compañía frente a terceros; s) resolver la creación de sucursales, agencias o dependencias o cualquier otro establecimiento de la Compañía, dentro o fuera del territorio ecuatoriano; t) Resolver la intervención de la Compañía en otras Empresas o Sociedades, señalando el capital con que concurra; u) resolver sobre el desarrollo de nuevas actividades de la compañía, por sí misma o en unión de con otras Compañías o Empresas, determinando la forma de financiación y aprobación; v) autorizar al Gerente General y Presidente para que de manera conjunta cedan o transfieran los títulos de acciones o las Participaciones Sociales de las que sea propietaria la Compañía; w) autorizar a los administradores para que de manera conjunta puedan desistir, comprometer el pleito en arbitraje o deferir el juramento decisorio, en los casos en los que la Compañía concurra como actor o demandado; y, x) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. - REPRESENTACIÓN LEGAL. - la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y Presidente de manera conjunta, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley y el presente estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL. - La

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera conjunta con el Presidente de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - El Gerente General de la compañía tiene conjuntamente con el Presidente de la misma, los poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde en conjunto con el Presidente de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar de manera conjunta con el Presidente de la compañía, todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Convocar a la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente o individualmente; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de junta general de accionistas y los certificados o títulos de acciones emitidos; e) Formular a la Junta General de Accionistas, de manera conjunta con el Presidente de la compañía, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



distribución de utilidades y la constitución de reservas,

f) De manera conjunta con el Presidente de la compañía, nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, dentro del presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas, así como, sus deberes y atribuciones; g) Constituir de manera conjunta con el Presidente de la compañía, factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que la Junta considere convenientes y removerlos cuando así disponga la Junta General de Accionistas; h) Conjuntamente con el Presidente de la compañía, y previo autorización de la Junta General de Accionistas, designar apoderados especiales de la compañía, así como, constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo la Junta General de Accionistas; i) Dirigir y supervigilar de manera conjunta con el Presidente de la compañía, la contabilidad y actividades de la compañía, así como, velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) De manera conjunta con el Presidente, formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; k) De manera conjunta con el Presidente de la compañía, y bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale; l) Para que de manera conjunta con el Presidente, pueda librar, aceptar, endosar y avalar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, hasta por el monto que señale la Junta General de Accionistas; m) Ejecutar los actos y contratos que requiera la marcha de la compañía, obligándola hasta por el monto que señale la Junta General de Accionistas; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como, todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. p) La oposición que llegare a existir entre los administradores de la compañía, impedirá la consumación de los actos o contratos proyectados por el otro; q) Llevar de manera conjunta con el Presidente, la correspondencia de la compañía y sus archivos; r) Presentar a la Junta General de Accionistas cuanto informe estos órganos requieran respecto a sus actividades y funciones; y, s) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o Gerente General de la compañía, lo reemplazará en sus funciones la persona designada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. - El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente de manera conjunta con el Gerente General tiene los poderes de administración y dirección de la compañía establecidos en este Estatuto. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía en conjunto con el Gerente General, a más de las establecidas en el artículo vigésimo noveno del presente Estatuto, las siguientes: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en forma conjunta con el Gerente General o individualmente; y, f) Las demás que le otorgue el presente estatuto y la Ley. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN. - en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General o del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, la persona designada por parte de la Junta General de Accionistas, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Accionistas resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. - Los administradores de la compañía estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas, y en caso de que ejecutaren un acto o contrato sin las autorizaciones y formas establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, los administradores serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley. QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA: El compareciente, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CORPORACION DE PEQUEÑOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

GANADEROS S.A. CORGANPECSA declara bajo juramento que la compañía a la que representa se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, y no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se agrega como documentos habilitantes a la presente escritura pública los siguientes documentos: Uno. - Nombramiento del compareciente; Dos. - Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el tres de abril del dos mil diecinueve. SEPTIMA: ACEPTACION. - El compareciente por sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de Gerente General de la compañía CORPORACION DE pequeños GANADEROS S.A. CORGANPECSA acepta en todas sus partes el contenido de la presente escritura pública. - Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura en todas sus partes. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Martín Izurieta Sánchez, con matrícula profesional signada con el número diecisiete guion dos mil diecisiete guion cuatrocientos sesenta y dos del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo
cual doy fe.




SR. JUAN PABLO GRIJALVA COBO
c.c.: 1707103766

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CORPORACION DE PEQUEÑOS
GANADEROS S.A. CORGANPECSA**

En la ciudad de Quito, a los 3 días del mes de abril del 2019, en las oficinas de la compañía ubicadas en la avenida 12 de octubre N24-437 y Luis Cordero, edificio Puerto de Palos, a las 16h30, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía se reúne la Junta General de Accionistas de la compañía **CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA**.

Preside la sesión actual el presidente de la compañía señor Marcelo Peña Durini y actúa como secretario el señor Juan Pablo Grijalva Cobo, quien conforma la lista de los asistentes, de conformidad con el siguiente detalle:

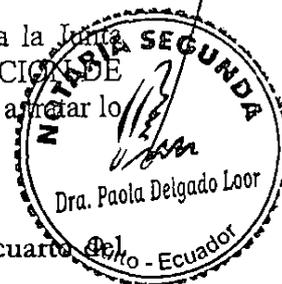
ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CORPORACION ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CORPABE S.A.	MARCELO PEÑA DURINI	USD 1.00	1	0.01%
SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A.	JUAN PABLO GRIJALVA COBO	USD \$5.499,00	5499	99.98%
TOTAL		USD \$5,500.00	5500	100%

En virtud que se encuentra presente la totalidad del capital social, se resuelve, de forma unánime, renunciar a convocatoria, y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal, a fin de tratar y resolver el siguiente orden del día, también unánimemente acordado:

1. Conocer y resolver acerca de la Reforma del capítulo cuarto del Estatuto Social de la compañía.
2. Conocer y resolver acerca de la Reforma de Estatutos de la compañía.

El presidente de la Junta, luego de verificada la presencia de la totalidad del Capital Social suscrito y pagado de la compañía, y una vez que por secretaría se ha constatado que el

quórum legal existe, siendo las 16h45, declara formal y legalmente instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, y dispone que se proceda a tratar lo determinado en el Orden del Día:



PRIMER PUNTO: Conocer y resolver acerca de la Reforma del capítulo cuarto del Estatuto Social de la compañía:

El Presidente de la compañía, señor Marcelo Peña Durini, toma la palabra y sostiene que en virtud que la compañía está entrando en nuevos negocios que requieren la participación y administración de personas con esas especialidades, sugiere se realice una reforma al capítulo cuarto del Estatuto Social de la compañía, por lo que pone a consideración de la Junta General, que tanto Gerente General como Presidente de la compañía tengan la obligatoriedad de obrar en consuno, es decir en conjunto, en la representación legal, administración y dirección de la compañía.

La sala delibera al respecto, y decide aprobar por unanimidad la moción realizada por el presidente de la compañía, resolviendo que el Gerente General y Presidente de la compañía, tengan conjuntamente la representación legal de la compañía, debiendo necesariamente obrar en consuno frente a la administración y dirección de la misma.

SEGUNDA: Conocer y resolver acerca de la Reforma de Estatutos de la compañía:

El señor Juan Pablo Grijalva, toma la palabra, e indica que, en virtud de la decisión tomada por la Junta General en reformar el capítulo cuarto del Estatuto Social de la compañía, es necesario realizar una reforma de estatutos. Para ello, se analiza el Estatuto existente en la actualidad.

Leído el mismo, el presidente pone a consideración la reforma del Estatuto Social de la compañía, indicando que debe efectuarse una reforma integral al capítulo cuarto del Estatuto Social de la misma.

En tal virtud, Capítulo Cuarto del Estatuto Social de la compañía dirá:

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS SOCIALES. - la compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y su administración será llevada conjuntamente entre el Gerente General y Presidente de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL. - la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - CLASES DE JUNTAS. - las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la

compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONVOCATORIA: las convocatorias a las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a los accionistas, ya sea de forma física o mediante correo electrónico cuya recepción haya sido demostrada, con por lo menos cinco días de anticipación al fijado para su reunión. Solamente se podrán tratar en ellas los asuntos que consten en la convocatoria. De conformidad con la legislación actual, la presencia de los accionistas se podrá realizar mediante cualquier medio electrónico, comunicaciones telefónicas o similares.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Quórum. - para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESOLUCIONES.- las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - JUNTAS UNIVERSALES. - no obstante, lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que la misma Junta acuerde lo contrario. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren o no de acuerdo con las mismas, dejándose a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - DIRECCIÓN Y ACTAS. - las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - FORMAS DE LAS ACTAS. - si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) reformar el presente estatuto social previo el cumplimiento de los requisitos de ley y este estatuto; c) acordar la transformación, fusión y disolución anticipada de la Compañía, su reactivación y, en general, cualquier cambio de rumbo de los negocios sociales; d) Resolver la liquidación de la Compañía; e) nombrar al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones; f) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; g) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; h) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren los administradores y comisario referente a sus respectivas funciones; i) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; j) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; l) acordar sobre todas las modificaciones al

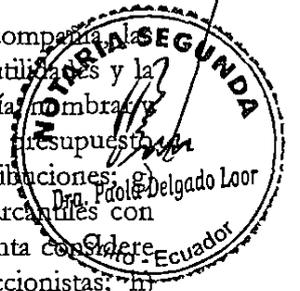
contrato social; m) Designar al Auditor Externo y fijar sus remuneraciones; n) Fijar los montos hasta por los cuales los administradores pueden suscribir contratos y obligar a la compañía a través del sistema financiero, así como, para la actividad regular de la compañía; o) Resolver cualquier otro asunto que el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los Accionistas presente a su consideración, siempre que conste en la convocatoria; p) Autorizar la constitución de factores mercantiles, apoderados especiales o generales, procuradores judiciales y mandatarios generales de la compañía; q) Autorizar a los administradores para la enajenación, gravamen o limitación de los bienes inmuebles de la compañía; r) Autorizar a un tercero en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General o Presidente, para suscribir contratos de operaciones bancarias de cualquier otra índole, así como, formalizar cualquier tipo de acto o contrato que vaya a obligar a la compañía frente a terceros; s) resolver la creación de sucursales, agencias o dependencias o cualquier otro establecimiento de la Compañía, dentro o fuera del territorio ecuatoriano; t) Resolver la intervención de la Compañía en otras Empresas o Sociedades, señalando el capital con que concurra; u) resolver sobre el desarrollo de nuevas actividades de la compañía, por sí misma o en unión con otras Compañías o Empresas, determinando la forma de financiación y aprobación; v) autorizar al Gerente General y Presidente para que de manera conjunta cedan o transfieran los títulos de acciones o las Participaciones Sociales de las que sea propietaria la Compañía; w) autorizar a los administradores para que de manera conjunta puedan desistir, comprometer el pleito en arbitraje o deferir el juramento decisorio, en los casos en los que la Compañía concurra como actor o demandado; y, x) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - REPRESENTACIÓN LEGAL. - la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y el Presidente de manera conjunta, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL GERENTE GENERAL. - La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera conjunta con el Presidente de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - El Gerente General de la compañía tiene conjuntamente con el Presidente de la misma, los poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde en conjunto con el Presidente de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar de manera conjunta con el Presidente de la compañía, todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Convocar a la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente o individualmente; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de junta general de accionistas y los certificados o títulos de acciones emitidos; e) Formular a la

Junta General de Accionistas, de manera conjunta con el Presidente de la compañía, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) De manera conjunta con el Presidente de la compañía, nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, dentro del presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas, así como, sus deberes y atribuciones; g) Constituir de manera conjunta con el Presidente de la compañía, factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que la Junta considere convenientes y removerlos cuando así disponga la Junta General de Accionistas; h) Conjuntamente con el Presidente de la compañía, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, designar apoderados especiales de la compañía, así como, constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo la Junta General de Accionistas; i) Dirigir y supervigilar de manera conjunta con el Presidente de la compañía, la contabilidad y actividades de la compañía, así como, velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) De manera conjunta con el Presidente, formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; k) De manera conjunta con el Presidente de la compañía, y bajo su responsabilidad conjunta, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale; l) Para que de manera conjunta con el Presidente, pueda librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, hasta por el monto que señale la Junta General de Accionistas; m) Ejecutar los actos y contratos que requiera la marcha de la compañía, obligándola hasta por el monto que señale la Junta General de Accionistas; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como, todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. p) La oposición que llegare a existir entre los administradores de la compañía, impedirá la consumación de los actos o contratos proyectados por el otro y en este caso será la Junta General de Accionistas quien deberá decidir la ejecución de tales actos; q) Llevar de manera conjunta con el Presidente, la correspondencia de la compañía y sus archivos; r) Presentar a la Junta General de Accionistas cuanto informe requiera respecto a sus actividades y funciones; y, s) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o Gerente General de la compañía, lo reemplazará en sus funciones la persona designada por la Junta General de Accionistas.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. – El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente de manera conjunta con el Gerente General tiene los poderes de administración y dirección de la compañía establecidos en este Estatuto. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. – Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía en conjunto con el Gerente General, a más de las establecidas en el artículo vigésimo noveno del presente Estatuto, las siguientes: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Convocar a reuniones de Junta General de

Accionistas en forma conjunta con el Gerente General o individualmente; y, f) Las demás que le otorgue el presente estatuto y la Ley.

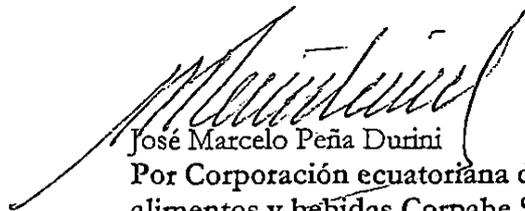
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN. - en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General o del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, la persona designada por parte de la Junta General de Accionistas, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Accionistas resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva.

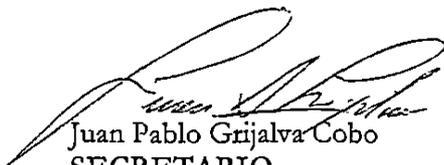
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. - Los administradores de la compañía estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas, y en caso de que ejecutaren un acto o contrato sin las autorizaciones y formas establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligaren a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, los administradores serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley.

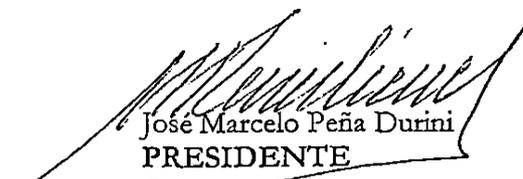
Adicionalmente, la Junta General de Accionistas decide por unanimidad autorizar al Gerente General, señor Juan Pablo Grijalva Cobo, para que eleve a escritura pública la reforma del estatuto social de la compañía, y tramite su inscripción en el Registro Mercantil.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración del Acta; una vez redactada, se reinstala la sesión, el Acta es leída y aprobada por todos los accionistas de forma unánime, en constancia de lo cual, proceden a suscribirla. Se levanta la sesión, siendo las 17h30.


Juan Pablo Grijalva Cobo
Por Sociedad Industrial Ganadera
Elordeño S.A.
ACCIONISTA
C.C.

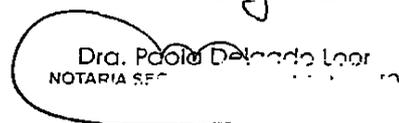

José Marcelo Peña Durini
Por Corporación ecuatoriana de
alimentos y bebidas Corpabe S.A.
ACCIONISTA
C.C.


Juan Pablo Grijalva Cobo
SECRETARIO
C.C.


José Marcelo Peña Durini
PRESIDENTE
C.C.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útiles), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 07. Mayo. 2019


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEC

Exp. 160073

18649

6



CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA

Quito, 24 de septiembre de 2018

Señor:

Juan Pablo Grijalva Cobo

Ciudad

De mi consideración:

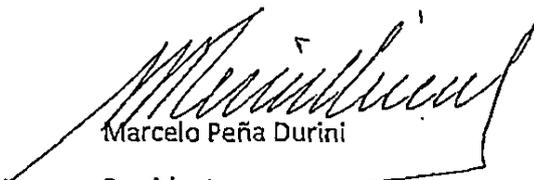
Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de la Compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle para el cargo de Gerente General de la Compañía, gestión que desempeñará por el período estatutario de cinco años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en la escritura pública de constitución de la compañía celebrada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito el día 4 de marzo de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día 20 de mayo de 2008, bajo el número 19957 del Repertorio.

Se servirá firmar al pie del presente nombramiento en señal de aceptación.

Atentamente,



Marcelo Peña Durini

Presidente

C.I. 1700305467

Acepto y agradezco el nombramiento precedente, Quito, 24 de septiembre de 2018



Ing. Juan Pablo Grijalva

C.I. 1707103766

1548

TRÁMITE NÚMERO: 80526



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	124809
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18649
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GRIJALVA COBO JUAN PABLO
IDENTIFICACIÓN	1707103766
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 1548 DEL 20/05/2008.- NOT. 40 DEL 04/03/2008 RZ.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útiles) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 07 Mayo 2019

Página 1 de 1

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707103766

Nombres del ciudadano: GRIJALVA COBO JUAN PABLO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 10 DE JULIO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE DICIEMBRE DE 1986

Nombres del padre: GRIJALVA HUGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: COBO MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE JUNIO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-222-18499



196-222-18499

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA** otorgada por **JUAN PABLO GRIJALVA COBO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de mayo del año dos mil diecinueve.

J.S.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

[Handwritten Signature]
Dra Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000017969



20191701040000950

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

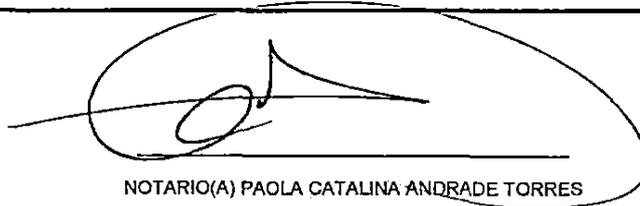
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701040000950

MATRIZ	
FECHA:	17 DE MAYO DEL 2019, (12:29)
TIPO DE RAZÓN:	REFORMA DE ESTATUTOS
ACTO O CONTRATO:	CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-03-2008
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
IMBABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792421020001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

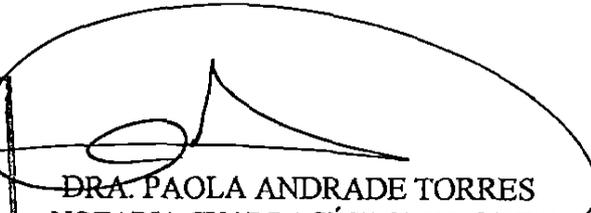
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-05-2019
NUMERO DE PROTOCOLO:	0



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, otorgada en la Notaria a mi cargo, el cuatro de Marzo de dos mil ocho, tomé nota de la reforma de estatutos contenida en el presente instrumento.- Quito, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.-



Notaria 40
Quito Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 33978



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	152626
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2804
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1707103766	GRIJALVA COBO JUAN PABLO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /07/05/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1548 TOMO 139 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20/05/2008.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2019

AB. MARCO LEÓN SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 54-103

Datos Públicos
 del Cantón Quito

